

Resolución Gerencial N°430-2023-MDP/GM

Pichari, 13 de octubre del 2023

VISTO:



La Opinión Legal Nº 0669-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Nº 1611-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe Nº 4734-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe Nº 3089-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Nº 057-2023-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP del Coordinador del Proyecto, Informe Nº 1159-2023-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe Nº 046-2023-MDP-OFEP/HVÑ-F del Proyectista Consultor, Informe Nº 3075-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Nº 060-2023-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP del Coordinador del Proyecto, Carta Nº 059-2023/CONS.YPCONS/LMYA-RLC del Representante Común del Consorcio Supervisor de Obra-YPCONS, Informe Técnico Nº 035-2023-CONSORCIO-YPCONS/YPP-JS del Jefe de Supervisión, Carta Nº 052-2023/JPBV del Representante Común de la Contratista Ejecutora de Obra - Jorge Bellido Vílchez; quien solicita aprobación del Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 02, por el monto ascendente a - S/.20,494.46 soles; a favor del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2508645, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado en el artículo 34° establece LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO, el numeral 34.1 contempla que; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado define a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA como <u>aquella no</u> <u>considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.</u>

De igual forma, el Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado prevé en el artículo 205° numeral 205.1 que; solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole



Página 1 | 5













los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 que; La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los guince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico <mark>presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta,</mark> la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.15. Cuando se <mark>apruebe la prestación adicio</mark>nal d<mark>e obr</mark>a, el <mark>cont</mark>ratista está obli<mark>gado a amplia</mark>r el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

En esa misma línea, el artículo 157° numeral 157.1 de la Ley de Contrataciones del estado respecto a la prestación Adicional de Obra dispone que; Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, la Directiva N°018-2020-CG/NORM, "Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala en su NUMERAL 6.4 QUE LAS PRESTACIONES ADICIONALES SE ORIGINAN por; a) Deficiencias del Expediente Técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causal no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, mediante Carta Nº 052-2023/JPBV, de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por el Representante Común de la Contratista Ejecutora de Obra - Jorge Bellido Vílchez; quien REMITE al Supervisor de Obra el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 02; a favor del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2508645; y ello SOLICITA la aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante Carta Nº 059-2023/CONS.YPCONS/LMYA-RLC, de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisor YPCONS – CPC. Luz Margot Yupanqui Arone; quien REMITE a la Municipalidad Distrital de Pichari, el INFORME DE CONFORMIDAD al Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 02; a favor del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2508645; todo ello contenido en el Informe Técnico Nº 035-2023-CONSORCIO-YPCONS/YPP-JS, de fecha 21 de setiembre del 2023, emitido por el Jefe de Supervisión- Ing. Yony Paucar Pareja; quien concluye que las modificaciones propuestas devienen de las deficiencias que tiene el expediente técnico en las especificaciones técnicas



PICHARI - VRAEM

Página 2|5





del recubrimiento en las cubiertas para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, por lo que la Supervisión de Obra luego de la evaluación correspondiente, otorga la conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 02 y EMITE OPINIÓN FAVORABLE para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que mediante Informe N° 060-2023-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP, de fecha 27 de setiembre de 2023, emitido por el Coordinador del Proyecto – Ing. Julio César Fernández Barrios; quien SOLICITA al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emita OPINION sobre la solución técnica propuesta sobre el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02; ello en cumplimiento del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que solo se debe cumplir con los plazos establecidos para no incurrir en demoras que podrían generar causal de ampliación de plazo del contratista;



Que, mediante Informe N° 3075-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 28 de setiembre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Mario Chávez Jeri; quien SOLICITA al Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, cumpla con requerir al Consultor Proyectista emita Opinión Técnica respecto de las Modificaciones en Fase de Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2508645; todo ello en cumplimiento de la Directiva Nº 001-2023-MDP/GM;



Que, mediante Informe Nº 1159-2023-MDP-OFEP-TSE-D, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Econ. Tito Soto Escobar; quien REMITE al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Opinión Técnica del Proyectista sobre la Prestación de Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 02; a favor del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2508645; la misma que está contenida en el Informe Nº 046-2023-MDP-OFEP/HVÑ-F, de fecha 02 de octubre de 2023, del Proyectista Consultor – Ing. Hilmar Vargas Ñaupa; quien emite OPINION FAVORABLE a la solicitud de Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 02, a fin de fortalecer la solución técnica planteada, contribuyendo así en el cumplimiento del objetivo del proyecto;



Que mediante Informe Nº 057-2023-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Coordinador del Proyecto – Ing. Julio César Fernández Barrios; quien INFORMA al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que se realizó la verificación del expediente técnico del Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 02, por los especialistas de estructuras y arquitectura de la Oficina de Coordinación del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2508645; y concluyen que se DEBE APROBAR bajo acto resolutivo;



Que mediante Informe N° 3089-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Marino Chávez Jeri; quien de acuerdo a lo expuesto y luego de realizar el análisis correspondiente a la solicitud de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto ascendente a S/. -20,494.46 soles; a favor del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2508645; SEÑALA que se DEBE APROBAR bajo acto resolutivo, a fin de cumplir con las metas programadas;



Que, mediante Informe Nº 4734-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RD, de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De La Cruz Apaico; quien previa verificación y evaluación a la solicitud de Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 02, emite informe de PROCEDENCIA para la aprobación bajo acto resolutivo de la Prestación de Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 02, por el monto ascendente a S/. -20,494.46 soles; a favor del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2508645;

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 5





Que, mediante INFORME Nº 1611-2023-MDP/GI/EOSB-G, de fecha 06 octubre del 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien luego de evaluar el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 02, por el monto ascendente a S/. -20,494.46 soles; a favor del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2508645; RECOMIENDA continuar con el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo, según delegación de facultades, y lo REMITE al Gerente Municipal;



Que, mediante **Opinión Legal Nº 0669-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de **fecha 13 de octubre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien OPINA que es PROCEDENTE la aprobación bajo Acto Resolutivo de la solicitud de Adicional de Obra Nº 02 y Reducción de Obra Nº 02, solicitado por el Contratista Jorge Pompeyo Bellido Vílchez, para la implementación de la partida de impermeabilización de la superficie de la losa aligerada de concreto (inclinada) mediante el uso de asfalto RC-250; a favor del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI Nº 2508645; por el monto ascendente a S/. -20,494.46 soles, puesto que el deductivo es mayor al presupuesto adicional; necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225; recomendando la prosecución del trámite que corresponda;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente de Prestación de ADICIONAL DE OBRA Nº 02 Y REDUCCION DE OBRA Nº 02, por el monto ascendente a S/. - 20,494.46 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 46/100 SOLES); a favor del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. PARQUE INDUSTRIAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI Nº 2508645; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:



DESCRIPCION	PRESUPUESTO COSTO DIRECTO TOTAL
Prestación Adicional de Obra № 02	S/.13,584.27
Deductivo Vinculante Nº 02	S/. 34,078.73
REDUCCION PRESUPUESTAL Nº 01	S/20,494.46



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, que la UEI efectué el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

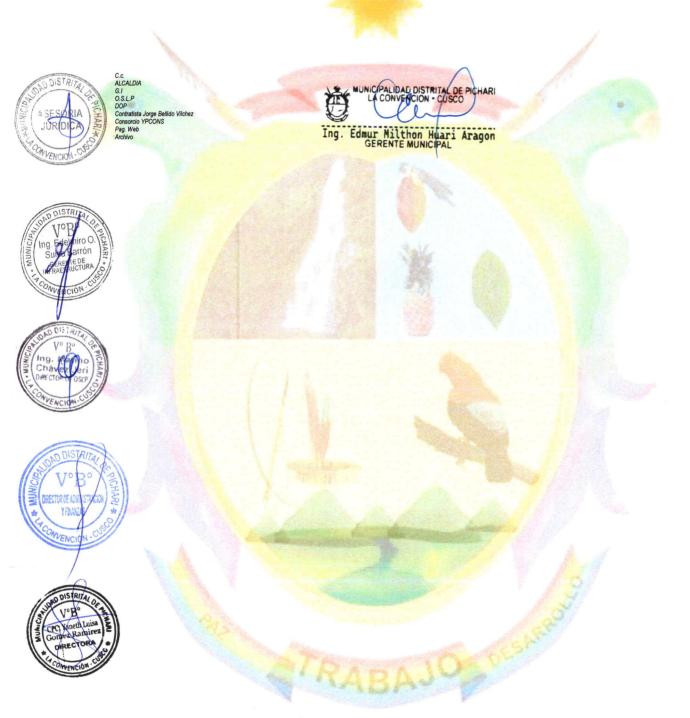
PICHARI - VRAEM

Página 4 | 5



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, al Contratista JORGE POMPEYO BELLIDO VÍLCHEZ – Ejecutor de la Obra, al Supervisor de Obra CONSORCIO YPCONS, y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5